Año de 1950 Miércoles 18 de Enero Núm. 8

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de Diciembre de 1949 sobre adquisición de terrenos y propiedades por súbditos extranjeros.

A fin de cumplimentar debidamente lo establecido en la Ley de 23 de Octubre de 1935, sobre adquisición de inmuebles o derechos por entidades o individuos extranjeros, este Ministerio, en uso de las facultades reglamentarias que la Ley concede, ha resuelto señalar un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que las personas jurídicas o individuales extranjeras que hayan verificado adquisiciones de inmuebles o derechos en las zonas señaladas en dicha Ley y no los hubieran fomalizado debidamente, inscribiéndolos en los Registros de la Propiedad correspondientes, soliciten de este Ministerio la autorización exigida por la Ley para que se resuelva lo procedente.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 606 del Código Civil y 32 y concordantes de la vigente Ley Hipotecaria, no se reconocerá derecho alguno a favor de los extranjeros que no hayan normalizado la situación jurídica de sus inmuebles adquiridos con anterioridad a la fecha de la Ley citada, exigiéndose en todo caso que llenen los requisitos establecidos por la misma.

Madrid, 26 de Diciembre de 1949. Dávila.

(Del B. O. del E., 30 Dbre., n.° 364.)

Estado Mayor Central del Ejército

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 13 de Diciembre de 1948 (*C. L.*, núm. 159, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 355), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Septiembre de 1945 (*C. L.* números 126 y 134, y *Boletín Oficial del Estado* números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurran las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias documentadas deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 5 de Febrero de 1950, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de Junio de 1947 (*C. L.* núm 109, y *Boletín Oficial del Estado*, núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de Octubre de 1946 (*C. L.* número 177, y *Boletín Oficial del Estado* núm. 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

2.ª El día 12 de dicho mes de Febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluídos el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («C. L.» número 122); los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto ley de 26 de Octubre de 1927, Ley de 24 de Octubre de 1935 o Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluídos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de primero de Agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de aplicación del Ejército, Escuela militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo

de 1948 (D. O. núm. 270 y C. L. números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les correspoda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 (C. L. núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas del Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos faltos a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («C. L.» número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio», tendrá lugar en los días 16 y 17 de Marzo de 1950 para los destinados a Africa. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 18, 19 y 20. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 21.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efecturán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y 5 de Abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo del destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados, se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 4,50 pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja el en que, con arreglo a los Cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 4,50 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas, y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («C. L.» número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ellas tantas raciones de pan en especie y socorros de 4,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el order de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso, un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma de que en cualquir momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello, se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y altas en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava, y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuepos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de retención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas del vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Diciembre de 1949. Dávila.

(Del B. O. del E., 1 Enero., n.º 1).

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

ORDEN

Como continuación a mi orden circular de fecha 24 de Octubre de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al mismo día, núm. 128, por la que se convoca a exámenes para Operadores de cinematógrafo público; he acordado señalar el comienzo de aquellos exámenes el día diecisiete de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en el local del cinematógrafo de esta capital denominado «Cervantes», en donde habrá de constituirse el Tribunal nombrado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Los aspirantes, al presentarse a examen, exhibirán la documentación que les identifique.

A continuación de la presente Orden se publica la siguiente relación de

solicitantes admitidos a examen, según la documentación obrante en este Gobierno Civil:

Núm.	NOMBRES	Documentación	Derechos
1	Amós Román Sanz	Completa	Pagados
2	José Arévalo Rubio	Id.	Id.
3	Luis Muñoz Pérez	Id.	Id.
4	Máximo Fuentetaja Pastor	Id.	Id.
5	Eulogio de Lucas Gilsanz	Id.	Id.
6	Pedro Palmero Masas	Id.	Id.
7	Pablo Barahona Martínez	Id.	Id.
8	Enrique Ruiz Platero	Id.	Id.
9	Juan Herrero Herrero	Id.	Id.
10	Miguel Catalán Carrozas	Id.	Id.
11	Ignacio Hernando Cantalejo	Id.	Id.
12	Lorenzo Herrero Fernández	Id.	Id.
13	Miguel Terraillón Benito	Id.	Id.
14	Miguel Angel Chaves Lata	Id.	Id.
15	Adrián Tabladillo Ceniza	Id.	Id.
16	Manuel Gordo Ricote	Id.	Sin pagar
17	Maximino Calvo Ortega	Id.	Pagados
18	Pedro Mateo Calvo	Id.	Id.
19	Manuel Jurado Feijoó	Sin documentación	Sin pagar

Se concede un plazo de ocho días para que aquellos solicitantes que no hayan presentado o completado su documentación, remitan o presenten ante el Secretario del Tribunal, que lo es el de la Junta Consultiva e Inspectora de Espectáculos, con función en la Comisaría del Cuerpo General de Policía afecta a este Gobierno Civil, los documentos que falten, y de no hacerlo quedarán excluídos del examen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 18 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1030

Precios de manteca de cacao y cacao en polvo

Fundamento.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito de la Sección Precios y Mercados, núm. 392, fecha 2 de Enero, dice así:

«La Orden de la Presidencia del Gobierno de 3-10-49, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 280, de 7-10-49, establece nuevos precios para el cacao en grano, facultando además a esta Comisaría General para establecer, en relación con los mismos, los correspondientes a sus derivados.—Teniendo en cuenta ésto y las variaciones experimentadas en los gastos generales y de fabricación desde que se publicaron los hasta hoy vigentes en el BOLETIN OFICIAL, núm. 364 del año 1946, los que quedan establecidos son los siguientes para *kg. neto excluídos arbitrios e impuestos:*

Manteca de cacao envasada y embalada	36,50 pts.	s/v origen.
Cacao en polvo a granel, envasado	10,00 »	detall.
» » » »	11,50 »	público.
Cacao en polvo, envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kilo	11,30 »	al detall.
Cacao en polvo, envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kilo	11,80 »	al público.

Queda anulado el 2.° párrafo de mi oficio-circular núm. 44009 de 16-3-48».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1950.—*El Gobernador Civil,* **Joaquín Pérez Villanueva.**

55

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

NOTA

Se advierte a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación inexcusable que tienen de liquidar antes del día 15 del actual el importe del canon de ganado sacrificado que tengan pendiente de abono, al Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados, y en especial, el correspondiente al mes de Diciembre pasado, ya que en caso contrario esta Delegación estimará la necesidad de tomar medidas sancionadoras contra aquéllos que incumplan este servicio.

Segovia a 12 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

54

CIRCULAR NÚM. 1.029

Objeto.—Aumento de precio en las colecciones de cupones de racionamiento.

Fudamento.—En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día siete del actual inclusive el precio de venta al público de todas las colecciones de cupones de racionamiento se incrementará en diez céntimos de peseta por unidad.

Segovia, 11 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres, Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

57

Delegación de Industria de Segovia

Por don Félix de Diego Arranz, se ha dirigido instancia al Excmo. señor Gobernador civil, en solicitud de autorización para establecer en Cantalejo y Fuenterrebollo de esta provincia, la siguiente:

Tarifa de energía reactiva

La Empresa de don Félix de Diego Arranz, podrá exigir a sus abonados industriales, cuando tenga un factor de potencia inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva, o bien, la de dos maxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante la fórmula:

$$\cos\varphi = \frac{W}{\sqrt{Wa^2 + Wr^2}}$$

el valor de factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

Wa = Lectura del contador de energía activa o del maxímetro activo.

Wr = Lectura del contador de energía reactiva o del maxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa), irá afectado por un coeficiente de corrección, con arreglo a la siguiente escala:

Cos φ	Coeficientes
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

Para valores del Cos intermedios. se podrán utilizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de la Empresa suministradora, a instalar contadores de energía reactiva para determinar mediante la fórmula:

$$W = \sqrt{Wa^2 + Wr^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

Estos contadores serán suministrados por cuenta de la Empresa de don Félix de Diego Arranz, sin que ésta pueda exigir a sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores, durante el tiempo que los tengan instalados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las entidades o particulares que se consideren afectados por la solicitud, puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes y dirigidas a esta Delegación de Industria.

Segovia, 12 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

51

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Liborio de Pablo, don Elías López y don Justino Herranz en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 4.000 voltios de 180 metros de longitud desde la línea Ayllón-Fresno de Cantespino, de herederos de don Hugo Muñoz al molino de piensos que dichos solicitantes poseen en la última localidad citada, con caseta de transformación y transformador de 20 K. V. A.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Liborio de Pablo, don Elías López y don Justino Herranz para realizar la instalación del ramal de línea y transformador citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construída la línea y caseta de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación con la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a qne la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedan obligados los peticionarios a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, la que autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía de momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inxeacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la citada disposición ministerial.

Segovia, 12 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

INTERESANTE

Precios de la Suscripción al BOLETIN

PARA LA CAPITAL

	Pesetas
Por un año, Ayuntamientos	70,00
Por un año, particulares	90,00
Por un semestre	45,00
Por un trimestre	22,50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un año, Ayuntamientos	75,00
Por un año, particulares	100,00
Por un semestre	50,00
Por un trimestre	25,00

Precio del número corriente, 1,00.

Número atrasado, 1,50.

Número de más de 3 años, 3,00.

Tarifa para la inserción de anuncios

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

67

MADERUELO

SUBASTA

El día veintisiete de Enero corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de citada Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte «Los Valles», núm. 70 B del catálogo, perteneciente a estos propios, con 1.500 reses lanares, durante el año forestal de 1949 50, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas (tres mil), más gastos de gestión técnica, con arreglo al presupuesto formulado, de acuerdo con las tarifas vigentes en el momento de la celebración de la subasta, coste de anuncios y demás inherentes a la misma.

Esta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en las proposiciones, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con papel de 6.ª clase 4,50 pesetas.

Para tomar parte en la misma, es indispensable depositar el 5 por 100 de la tasación en Depositaría municipal, quedando obligado el rematante a cumplir las condiciones facultativas y económicas que constan en el pliego de condiciones publicado por la Jefatura del Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Agosto de 1929, y en el económico que se halla unido al expediente.

Maderuelo, 5 de Enero de 1950.—El Alcalde, Angel Sanz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte de los propios de Maderuelo, núm. 70 B. del catálogo, se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento para 1.500 reses lanares, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

66

VILLACASTIN

SUBASTA

El día ventiocho de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, asistidos del Sr. Concejal Síndico, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», número 124 del catálogo.

El aprovechamiento tendrá lugar durante todo el año forestal 1949 50 con cuatro mil reses lanares y únicamente en los tranzones y tramos no vedados de los cuarteles B. C. y D., siendo el tipo de tasación de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que podrán ser presentados en la Secretaría municipal todos los días laborables de diez a trece, desde aquél en que aparezca inserto este nuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes del señalado para la misma, debidamente reintegrado con timbre de la 6.ª clase (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que al final de este anuncio se inserta, acompañando a los mismos la cédula personal del proponente.

Servirán de base para dicha subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas dictadas al efecto por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia y por este Ayuntamiento respectivamente, los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Será de cuenta de la persona que resulte rematante el pago de gastos y reintegros del expediente, los de anuncios de subasta que serán publicados y los de gestión técnica y cuantos se originen hasta la formalización del correspondiente contrato.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los cinco días siguientes bajo el mismo tipo de tasación y la misma hora que la primera.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Villacastín, 13 de Enero de 1950.--El Alcalde, Evaristo Heredero.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase..., tarifa..., expedida en... en día... de... de 1942, bajo el número..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETIN OFICIAL, número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes para cuatro mil reses lanares en el monte de estos propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Firma y fecha del proponente.)

65

VALLELADO

Incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1950, el mozo Cándido González Aceves, hijo de Felipe y de Justina, que nació en la misma el día 4 de Septiembre de 1929, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos siguientes en este Ayuntamiento:

A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo, día 29 de Enero actual, a las diez de la mañana.

A la rectificación y cierre definitivo el día 12 de Febrero, a igual hora.

A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 19 del mismo mes de Febrero de 1950.

Vallelado a 12 de Enero de de 1950. El Alcalde, Bartolomé González.

36

AYLLON

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, juntamente con las ordenanzas de exacciones, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse una vez examinado las reclamaciones pertinentes según preceptúan los artículos 228 y 229 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Ayllón, 31 de Diciembre de 1949. El Alcalde, J. Fernando Vázquez.

37

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio para 1950, a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se expondrá al público en Secretaría por quince días, a efectos de reclamaciones contra él y documentos anejos, las que en su caso habrán de interponerse con sujeción al Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Montejo, 31 de Diciembre de 1949. El Alcalde, Cruz Miguel.

26

CILLERUELO DE SAN MAMES

Aprobado definitivamente el presupuesto de este Ayuntamiento formado para el año 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los efectos de oir reclamaciones.

Ciruelo de San Mamés, 7 de Enero de 1950.—El Alcade, Santiago Sanz.

30

REVENGA

Confeccionadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto ordinario de esta Corporación correspondiente al ejercició de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos los justificantes e inventario de bienes, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por quien lo considere conveniente, y durante dicho plazo y ocho días más, presentar las reclamaciones y reparos que consideren oportunos, según dispone el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Revenga, 7 de Enero de 1950.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

46

SEGOVIA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a don Angel Fojo Ceballos, de 21 años, soltero, Ingeniero de Vuelo, hijo de Angel y de Candelaria, natural de Méjico, con domicilio accidental en Madrid, en Aerovías Guest, Avenida de José Antonio, núm. 59, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración, instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se entenderá practicada esta diligencia, por medio del presente, y requerirle para la designación de testigos para acreditar la preexistencia en el sumario que con el núm. 225 de 1949, se instruye, sobre supuesto delito de hurto de una máquina fotográfica de su pertenencia, en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta.—Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa,

---

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a Quintiliano Moreno Llorente, de veintiún años de edad, casado, albañil, hijo de Demetrio y Sofía, natural de Abades, domiciliado en Segovia, Travesía del Patín, 4, de donde se ha ausentado al parecer hacia Madrid, pero cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, se constituya en este Juzgado, al objeto de ingresar en prisión para extinguir la condena de dos años de presidio menor, que le ha sido impuesta en la causa número 50 de 1949, por robo; apercibido que de no verificarlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar, y para requerirle, como desde luego se verifica por el presente, al pago de las indemnizaciones fijadas en la sentencia, en cuantía de 1.190 pesetas a don Eulogio Herrero García, y de 157,25 pesetas a don Demetrio Moreno García.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, ingresándolo en prisión, caso de ser habido a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audencia de esta Ciudad.

Dado en Segovia a dos de Enero de mil novecientos cincuenta.—Francisco Corrales.—El Secretario, Ricardo Ochoa.

63

Delegación Provincial de Sindioatos

Concurso para la adquisición de diverso material de oficina

Necesitando adquirir material diverso de oficina la Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia, bajo las condiciones que se estipulan en el oportuno pliego de condiciones, se saca dicha adquisición a concurso entre las casas a quienes pudiera interesar.

El pliego de condiciones por las que ha de regirse el mencionado concurso se encuentra a disposición de las casas interesadas en la Secretaría de la Junta Económica Administrativa (Casa de los Picos), durante las horas de oficina hasta el día 30 de los corrientes.

Segovia, 12 de Enero de 1950.—El Delegado Provincial, Angel Caballer Rodríguez.

60

EDICTO

Notaría de don Javier Gaspar Alfaro.

A requerimiento de los propietarios de la finca «La Huertona», sita en el término municipal de Francos, anejo de Estebanvela, se ha iniciado por el Notario de la localidad don Javier Gaspar Alfaro, acta notarial para justificar el aprovechamiento de doscientos litros de agua por segundo, que sin limitación de días, horas o minutos, se vienen utilizando para el riego de dicha finca, derivados del río Aguisejo.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan obstentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, comparezcan ante el indicado Notario para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos de la regla 4.ª del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Riaza a doce de Enero de mil novecientos cincuenta.--El Notario, Javier Gaspar.

IMPRENTA PROVINCIAL